

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** La Dorada, Caldas, 19 de septiembre de 2022. La presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE AUTORIZACION PARA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE fue presentada con los siguientes **documentos:**

- Registro defunción del señor PERPETUO DE JESÚS TORRES BUITRAGO.
- Copia cédula de ciudadanía del señor JAVIER ALONSO SEPÚLVEDA TORRES y LUIS FERNANDO SEPÚLVEDA TORRES
- Escritura Pública N°1456 del 27 de diciembre de 2017.
- Escritura Pública N°840 del 21 de julio de 2017.
- Certificado de tradición del bien inmueble con matrícula N.º 106-19272.
- Poder suscrito por DIANA PATRICIA OCAMPO TORRES



**JOAN SANTIAGO LOPEZ ALVAREZ**  
Secretario (E)

### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

La Dorada, Caldas, veinticinco de octubre de dos mil veintidós

Por cumplir los requisitos y formalidades de ley, se admitirá la anterior demanda, a la cual se imprimirá el trámite fijado para el proceso de Jurisdicción Voluntaria, conforme a lo previsto en los artículos 21, 578 y siguientes del Código General del Proceso.

Luego, conforme a lo anterior, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda de AUTORIZACION PARA LEVANTAR EL PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, presentada por la señora DIANA PATRICIA OCAMPO TORRES contra los señores JAVIER ALONSO y LUIS FERNANDO SEOPULVEDA TORRES, como HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor PERPETUO DE JESÚS TORRES BUITRAGO.

**SEGUNDO:** Imprimir a la demanda el trámite fijado para el proceso de Jurisdicción Voluntaria.

**TERCERO:** Ordenar a la parte actora que notifique a los demandados conforme lo dispuesto por el artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

El demandante deberá remitir la demanda., sus anexos y la presente providencia a los demandados y aportar la respectiva prueba de su realización.

**CUARTO:** Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante PERPETUO DE JESÚS TORRES BUITRAGO, el cual se realizará en el registro nacional de emplazados de conformidad con lo reglado por el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Notificar personalmente a los señores Defensor de Familia y Personera Municipal locales, pudiendo estos dentro de los tres (3) días siguientes solicitar y presentar prueba.

**SEXTO:** Reconocer personería suficiente en derecho al abogado en ejercicio DIEGO VLADIMIR RODRÍGUEZ GÓMEZ para llevar la representación judicial de la señora DIANA PATRICIA OCAMPO TORRES conforme a los términos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez<sup>1</sup>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA,  
CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 161 del 26 de octubre de 2022



JOAN SANTIAGO LOPEZ ALVAREZ

Secretario (E)

Secretaría, La Dorada, Caldas, \_\_\_\_\_ El día \_\_\_\_\_ (\_\_) de \_\_\_\_\_ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Joan Santiago López Álvarez  
Secretario (E)

---

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: [j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co). Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.